

De conformidad

F 380812

a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 18.092, en relación con el

## **ANEXO DE PAGARÉ**

## Prórroga o Renovación de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera

Artículo 107 del mismo cuerpo legal, se altera el tex	xto del Pagaré Nº F880712 ,
por la suma de USD 750.000,00	( setecientos cincuenta mil dolares americanos
	),
SUSCrito por G&L Associates at One Bay, LLC a Florida Limited Liabil	
con fecha 19 de Febrero del año 2016	, a la orden de Banco Santander-Chile.
MODIFICACIÓN: Se modifica el texto del pagaré arriba individualizado	en lo siguiente:
Intereses: El saldo capital adeudado ascendente (setecientos cincuenta mil dolares americanos	a USD 750.000,00
	), devengará
intereses desde el díadedel de interés definida en el número "" siguie transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora	añoy hasta su vencimiento, a la tasa nte, por el número de días efectivamente a, simple retardo o prórroga:
1) Tasa Fija del wencido días y por el número de días efectivamente transc	
2) Tasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a puntos porcentuales adelante denominado "el Spread". Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBO adeuda esta obligación, será la tasa anual para	días, incrementada en, este incremento en  OR que corresponda a la moneda en que se
igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al 1%) para depósitos en la moneda extranjera er publicada por la British Bankers Association, sistemas informativos Bloomberg o Reuters, conjuntamente "los Sistemas Informativos", a elepagaré, a las 11:00 horas A.M., hora de Londres hábil de inicio del correspondiente Período de la Santander- Chile o por Banco Santander Centra Hispano S. A. New York Branch o por Banco Sa en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de Unido, respectivamente, en adelante "los Banco tenedor legítimo de este pagaré. En caso que re Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el sus se aplicará el promedio aritmético con cuatro múltiplo entero superior más cercano a 1/16 ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se la moneda extranjera en que está expresada respectivo Período de Intereses de este pagaré cual se aplica el respectivo Período de Intereses 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mis Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razó forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR la tasa de interés informada por el Banco Centra en la moneda en que se adeuda esta obligacio por el Banco Central de Chile en el mismo día de por el Banco Central de Chile en el mismo día de contral de Chile en el mismo día	múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de n que se encuentra expresada esta obligación, Interest Settlement Rates Pages, en los en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y ección del acreedor o tenedor legítimo de este s, en adelante "la Hora Especificada", del día ntereses, las que serán certificadas por Banco al Hispano S.A. o por Banco Santander Central antander Central Hispano S. A. London Branch, España, New York de USA, Londres del Reino cos de Referencia", a elección del acreedor o no fuere posible acreditar debidamente la Tasa scriptor o por los demás obligados al pago, o decimales (redondeado, de ser necesario, al de 1%) de las tasas de interés a las que sean e define en este anexo de pagaré) depósitos en esta obligación, por una duración similar al é y de un monto similar al capital respecto del s, en el Mercado Interbancario de Londres, a las smo día de inicio del respectivo Período de n, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la la para dicho Período de Intereses será igual a la de Chile, como tasa LIBOR para operaciones ón, según el plazo, código y sigla determinados

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
por	

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés, referidos como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

La obligación de que da cuenta este anexo del pagaré arriba individualizado debe entenderse líquida en conformidad a lo prescrito en el artículo 438, N° 3, inciso 2°, del Código de Procedimiento Civil, interpretado en la forma dispuesta en el artículo 6° del Decreto Ley N° 1.533, del año 1976.

Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes, se pagarán de acuerdo al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital()	Interés (	)	Monto Cuota (
1	19-02-2018	750.000			
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16				,	
17					
18					
19					
20					
21					
22		A bonne of the second of the s			
23					
24					
25					
26				-	
27					
28					
29					
30		er en			
31					
32					
33				•	
34					
35					
36					-1,,-
37					
38					
39					
40					

Forma parte del Anexo al Pagaré No	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile 
El recuadro "Interés (_)" sólo es aplicable si la tasa numeral 1) del párrafo INTERESES del presente Anexo.	
Interés por mora: En caso de mora o simple retardo en los intereses vencidos y se devengará, según el caso, hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igu- puntos porcentuales	desde la misma mora o simple retardo y
de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precede máxima para operaciones expresadas en moneda LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con tasa máxima para operaciones de crédito de dine cualquiera de ambas que fuere la más alta en el mencionada en el numeral 2) precedente.  Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cualquie	nte y que no podrá exceder de la tasa extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO opuntos porcentuales anuales, o a la ero expresadas en moneda extranjera, caso de la aplicación de la Tasa Variable
	ri lecha para er pago de capital y/o

**Prórroga de Plazo por días Inhábiles:** Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

**Exigibilidad Anticipada:** El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de de ocurrir una de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago incurre en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
- b) Si el suscriptor se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia:
- c) Si el suscriptor revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo pagaré al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas para la obtención del crédito documentado en este pagaré, o en cualquier información relacionada con la suscripción del presente pagaré;
- e) En aquellos casos en que se detecte alguna actuación fraudulenta por parte del suscriptor, de sus socios o accionistas, según el caso, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el suscriptor inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del suscriptor;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del suscriptor fueren formalizados por un crimen o simple delito.

Con este propósito el "Banco" tendrá derecho y acción para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir la provisión anticipada de fondos, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

Forma parte del Anexo al Pagaré Nopor	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS	Y RENOVACIONES
Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de a Banco actuando en nombre y representación de autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quede instruido, y en estos casos dejará constancia del no durante el nuevo período, la que no podrá exceder de puntos porcentuales, en el caso de la apárrafo "Intereses", numeral 1) precedentes para opera exceder de la tasa máxima para operaciones expresa LIBO o LIBOR, según el caso, más el Spread, increna anuales, en el caso de la aplicación de la Tasa Vanumeral 2), precedentes. Bastará para que la prórroga la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hocon la indicación de la nueva tasa de interés. Se o renovación se efectuará sin ánimo de novar.	I(de los) suscriptor(es), con facultad para dando desde luego y expresamente facultado uevo plazo y de la tasa de interés que regirá le: (i) la Tasa Fija más un Spread de aplicación de la Tasa Fija mencionada en e aciones en moneda extranjera, y que no podrá adas en moneda extranjera; (b) la Tasa Base mentada con puntos porcentuales riable mencionada en el párrafo "Intereses" a y/o renovación produzca todos sus efectos oja anexa con la nueva fecha de vencimiento
El presente anexo, se efectúa sin ánimo de novar. En estipulaciones originales del pagaré y anexos anteriore	
En Santiago , a 20 de Febrero	de <u>2017</u>
Suscriptor: G&L Associates at One Bay, LLC a Florida Limited	Liability Company
C.I. o RUT: 200.508.112-5	
Domicilio: 3915 Biscayne Blvd Ste 402, Miami, FL 33137	7 040 074 0
Apoderado 1: Nicolás Guzmán Cruzat	C.I. 7.010.971-9
Apoderado 2:	
Apoderado 3:	C.I
Suscriptor/Apoderado T Apoderado	2 Apoderado 3

	agaré Nº	, suscrito a la orden d	lel Banco Santander-Chile
por			•
AVAL(ES)			
		dualmente y en forma sepa	
	ención de mantener su re	ndo suyas sus estipu esponsabilidad a que lo d	
		as y las modificaciones de	e tasa de interés que s
fijaren, quedando sub cualquier convenio en sobre el modo y la fo interés y fechas de	osistente su obligación ha atre beneficiario y suscri rma de pagar la obligació e vencimiento, en su o	esta el entero pago de lo ptor(es) en cuanto a la on, incluyendo las prórrogadaso, que el beneficiarida al respecto por este en	adeudado, no obstant s materias ya señalada as, con nuevas tasas d o concediere al(a los
c) Que su responsabilid constituido o que se	ad no se verá afectada e e constituyan para la se	n forma alguna por otras guridad de las obligacio ificación o sustitución de o	garantías que se haya nes emanadas de est
cual lo consiente de a	•	ilicación o sustitución de t	dicitas garantias, todo i
		co o a quien sus derechos	represente.
,	•	obligación indivisible para	•
		1.526 N° 4 y 1.528 del Cód	
•		ada una de las declaracion	es anteriores se
entienden referidas a	él.		
Aval I Inmobiliaria Rio Napo Limi	itada		
C.I. ó RUT 79.754.790-5			
Domicilio Marchant Pereira 201			
Apoderado 1 Nicolás Guzmán			_C.I7.010.971-9
			_ C.I
Aval II			
C.I. ó RUT			
Apoderado 1			_C.I
Apoderado 2	11 to 10 to		C.I
•			
1,11			
Firmal 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
	Tima 27 Wai T	Tima Tivani	1a 27a
Aval VI			S.I
Eniclio			<u> </u>
Avai.v			C.I
Defricilio		···	

C.I C.I		
C.I C.I		
C.I C.I		
C.I C.I		
C.I		
C.I		
C.I		
C.I		
C.I		
C.I		
C.I		
C.I		
C.I		
C.I		
C.I		
C.I C.I.		
C.I		
del año		

NOTARIO